

107

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2019-00115-00.

Como quiera que el apoderado de la parte actora no tiene poder para recibir y la solicitud de terminación no está suscrita o coadyuvada por su poderdante, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por el momento se abstiene de ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



**LUZ MARINA DIAZ PARRA**